



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se presenta solicitud relativa al órgano competente para el desempeño de las funciones de Tesorería en dicha Entidad Local.

### **ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ presenta solicitud de informe al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante), del siguiente tenor literal:

*"Recientemente un secretario-interventor ha cubierto la plaza de este Ayuntamiento con carácter interino y se plantea la duda sobre a quién corresponde desempeñar las funciones de tesorería.*

*El secretario recién incorporado indica que la ley establece diversas fórmulas y que en última instancia podría corresponderle a él, pero cree que en ese caso habría que retribuirle por el desempeño de esas funciones, además cuando las bases del presupuesto vigente (prorrogado desde 2019 ya lo contemplaban.*

*A la vista de todo lo anterior, solicito nos informe sobre cuál sería la forma correcta de proceder para cubrir el puesto o asignar las tareas de tesorería".*

Por razón de su población, la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se encuentra clasificada como Clase Tercera, reservada a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

**PRIMERA.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, dispone lo siguiente:

*“Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

*1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

*a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

*b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

*.../...*

*2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:*

*a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*

*b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*

*c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b)”.*



En la Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, se justifica esta medida de la siguiente forma: *“En relación al régimen de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional para las funciones de tesorería, urge aprobar una reforma legislativa que permita atribuir el ejercicio de estas funciones a la subescala de secretaría-intervención, en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dada la reciente constitución de las Corporaciones Locales, queda acreditada la extraordinaria y urgente necesidad, a fin de evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de los Ayuntamientos.”*

**SEGUNDA.-** El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHN, en adelante), dispone que:

*«1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:*

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*
- c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*



*2. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos.*

*3. Corresponderán a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.*

*4. Además de las funciones públicas relacionadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico».*

**TERCERA.-** Por su parte, el art. 8 RJFALHN, establece que:

*«1. Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:*

*a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.*

*b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.*

*c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros».*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

**CUARTA.-** El RJFALHN desarrolla el contenido de las funciones de tesorería, gestión y recaudación en su artículo 5, en los siguientes términos

*«1. La función de tesorería comprende:*

*a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.*

*b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:*

*1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

*2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.*

*3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.*

*4.º La suscripción de las actas de arqueo.*

*c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.*

*e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.*

*2. La función de gestión y recaudación comprende:*

*a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.*

*b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.*

*c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.*

*d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.*

*e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria».*

**QUINTA.-** El art. 14 RJFALHN, regula de forma específica la Tesorería, en los siguientes términos:



*«1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.*

*2. Los puestos a que se refiere el apartado anterior, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería.*

*3. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados.*

*4. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 3.<sup>a</sup> podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados.*

*Este puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención.*

*Será aplicable a estas agrupaciones la misma regulación establecida para las agrupaciones de Secretaría e Intervención, en los artículos 9 y 12 de este real decreto».*

**SEXTA.-** La Disposición transitoria sexta RFALHN, dispone en su apartado 3 que *“En las Corporaciones Locales cuya Secretaría está clasificada en clase 3.<sup>a</sup>, excepcionalmente, la función de tesorería se desempeñará por el titular del puesto de Secretaría, siempre y cuando no sea posible que dicha función se ejerza mediante agrupación de Tesorería, o por las Diputaciones Provinciales, Entidades equivalentes o Comunidades Autónomas uniprovinciales, a través de sus servicios de asistencia*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*técnica, o a través de acumulación o a través de un puesto de colaboración o bien no sea posible su desempeño por funcionario propio de la Entidad local”.*

**SÉPTIMA.-** De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Así las Corporaciones Locales forman la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Por su parte, el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprendan, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Dichos instrumentos serán públicos.

El artículo 33 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, dispone que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.



Dicha consideración de la relación de puestos de trabajo conlleva el deber de adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, y a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación Local.

Este proceso adaptativo exige la posibilidad de modificación por la Corporación Local de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla cuando responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 25 de febrero de 2014) y no estático o pético; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local. El Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos de trabajo *“no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.”*

Una vez determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que la relación de puestos de trabajo es un acto administrativo plúrimo y no una disposición de carácter general, su elaboración, aprobación, validez, eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, tanto en vía administrativa como judicial, se rige por la normativa reguladora de los actos administrativos.

**OCTAVA.-** Finalmente, señalar que el art. 4 del Real Decreto 861/186, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, regula el complemento específico en los siguientes términos:

*“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.”*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.*

*3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.*

*4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma”.*

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan las siguientes

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo previsto en la Disp. Transitoria Sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Ayuntamientos con Secretaría clasificada de clase 3ª, la función de tesorería se desempeñará por titular del puesto de Secretaría siempre y cuando no sea posible que dicha función se ejerza mediante agrupación de Tesorería, mediante la asistencia de los órganos competentes de las Diputaciones provinciales, mediante acumulación, a través de un puesto de colaboración o mediante su desempeño por funcionario propio de la Entidad Local.

**SEGUNDA.-** Teniendo en cuenta los limitados recursos humanos con los que cuenta el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación provincial de Cáceres, y considerando el cada vez mayor número de Entidades Locales con puestos reservados vacantes o en situación asimilada, la Diputación no comisiona



circunstancialmente a funcionarios del SAAEELL para el desempeño exclusivo de las funciones de Tesorería, por lo que deberá ser el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ el que valore, partiendo del impacto económico que suponga cualesquiera de las alternativas, la posibilidad de que dichas funciones se ejerzan mediante la creación de una agrupación de Tesorería; mediante acumulación; mediante un puesto de colaboración; o mediante su desempeño por funcionario propio de la Entidad Local, en los casos que procedan, previa autorización del órgano competente autonómico.

**TERCERA.-** No siendo posible el desempeño de la Tesorería por los procedimientos antes señalados, la función de tesorería se desempeñará por el titular del puesto de Secretaría. Debemos entender aquí por titular al que desempeñe el puesto en cada momento, ya sea mediante nombramiento definitivo, provisional, acumulado, interino o accidental.

La modificación operada en el art. 92 de la LBRL por el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, y, posteriormente, la entrada en vigor del Real Decreto 128/2018 supuso el fin de las Tesorerías ejercidas por miembros de la Corporación, y la realidad demográfica y económica de la provincia propició que en la práctica totalidad de las Entidades Locales con Secretarías clasificadas de clase 3ª, reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, las funciones de Tesorería acabaran siendo asumidas por los Secretarios-Interventores, en algunos casos previa modificación de la ficha de funciones en las RPT y fijación en el complemento específico de la cuantía correspondiente.

**CUARTA.-** El desempeño de funciones debe tener reflejo en la ficha de funciones del puesto, de tal forma que el complemento específico responda a las condiciones particulares del puesto en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico al puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto.

En este sentido, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ deberá analizar las funciones del puesto y cómo se ha venido desempeñando hasta la fecha la Tesorería en el Ayuntamiento, de tal forma que se cerciore de si las funciones de Tesorería están ya incluidas en el CE del puesto o si, por el contrario, no lo están y, siendo indisponible las formas de desempeño previstas en la Disp. Transitoria Sexta del RD 128/2018, las mismas deben ser asumidas por el Secretario-Interventor, previo reflejo en RPT, Plantilla Presupuestaria y Presupuesto o, cuanto menos, previa fijación del complemento específico en los términos y por el procedimiento previsto en el art. 4<sup>a</sup> del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.